

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 79.

Cuaderno No. 1505

Año 1795.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por doña Manuela Zereceda presentando información que acredita que su esclavo Martín ha perdido su calidad de liberto, por ladrón.

CA-502

US 201

Doc 298

Clasificación Cabildo.

F. 25

Causas Civiles.



Tu rest.



SEELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by stains and bleed-through from the reverse side of the page.]

diuera nese tanto quanto, no se oiedo
didade de nese en cammno cammno. Quando con
Clamores de los demandados, y en nese de nese

DATA IN
COTY...

que hace; no dixerimo que nese lo
ari como m el que todo el año para de nese
a quien no desuere uno. Agrade de nese emenda, de nese
ame m. Precipitacion; que la verdad cammna be la
corredad de nese año, y el malogro de nese. Concaucion que
le no dado, y de nese la prevision de que lo emable el
preuente. Tecuro, para que se me reciva una nese
plena de los ecos deducido, y que no se declare por la
dion y se me conceda permiso para poderlo vender libre
mente, sin condicion alguna, donde me or de nese
no; naciendose todo con interuencion de nese de nese
y, y con todas las solemnidades que la integridad de nese
tuviere por convenienter.

Que supliera la nese. On
cido se declare que no perdido el beneficio que en nese
circunstancias seria desuere, lo con en m intere pa
ricular, y el estado; el primero por el mucho dorealo en
que me trahen esos vicio de nese. Ono tenerlo en
la Panaderia con el uieigo de venderlo en ualida
alguna; de modo que es un criado a quien lo uieigo de nese
solo por que tiene la condicion de depender de la nese
de nese. Religioso, y nadie que nese comorales, de nese
de nese y de nese; y el segundo como que no
ha de admitir un miembro tan conuampido que de nese
no ha entrado en mayores empresas, es por y tal ver
su edad no lo permite; esperar lo ha ver si de nese
da despues de tanto cargo, es quereu que en dlo paga
sin dano pierda todo su valor; tenerlo en la Panade
ria siempre, o es para q adquiera mayores consec
nientos en la nese, o para q el Panadero de nese

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

quien lo anigirle y Comuna con lo duxo del trabajo q
alli aplican; y en en conflicto tal, me precisa de
aere remedio con que todo se comulra; en cura conformid
A. S. pido y Suplico que haviendo por Presentado dha lo.
iera de Sirva mandar recibir la inform. que ba
precida con todas las solemnidad. q. llevo intimado
y ho declaran segun ba expuesto y es de supo.
que sus a Dios mio p. yenta Señal de Cruz F no
proceder de manera. Cortas Es

Fra Manuela Texada

que y... con citacion al Abogado
deponen qual se... y se comete. Amad

Abrellon

... en el dia...
... Bolon, en el dia...

Notifican...
... de...
... de...
... de...

Antemi, y en mi N.º en 19. de febrero de 1789, la madre
D.ª Josefa Delgado Religiosa del Monast.º de Descalzas Reales
N.ª Josef en virtud del Poder q.º le confirió el R.º P.º Fr. Juan. Hu-
tado del ord.º de Predicadores, y de la cecion hecha á ambas p.º
Doctores Lysant p.º escritura otorgada ante Juan.ª Muma. en
noyulli Escrit.º Pub.º y R.º en veinte de Julio de mill setecien-
tos ochenta, y uno dio en venta á D.ª Manuela Lerecedo un
samburo nombrado Martin su naciida en casa de D.ª Doña Rosa
en la cantidad de ciento sesenta p.º durante la vida de ambas
vendedoras. Con la condicion q.º si dho Martin es de malas ope-
raciones ó dá en el vicio de Borracho ó Ladron en este caso
se emendara dha venta p.º todos los dias de su vida segun con-
suera de dha Donacion, pero si se portare con honrrades con
honrrades sing.º se le noten estos vicios se entienda en ex-
titud durante la vida de ambas vendedoras sin averguen-
to de ningunos vicios tachas ni defensas en enfermedades ocula-
res ni manifestadas mandeq.º al presente en à sano, y bueno
libre del mo de encicirana q.º pago la compradora a la q.º
to seg.º mas largam.º aparece dedho mi N.º.º q.º me vino

son 160 p.º

Man, Manuela

Otra.

D. Cipriano Gallardo
Gen: no. de 30. de

Luego inconueniente, prorogando la parte de D.
Manuela Tereseda en dar la Informacion que tiene
ofrecida prececto por reserigo a D. Cipriano Gallardo
mayordomo de la Casa Panaderia de D. Jose Tuglas de quien
reciui Juramento que lo hizo por Dios nro Señor y a nra
Señal de Cruz segun dño. so cargo del ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado yciendolo al renor del
escrito precectado Dijo; que con el motivo de estar de
mayordomo en la Panaderia citada, vido que El Don
Jose Villa Verde llebo preso aun sambito su esclavo nom
brado Utaxin, ael que puso en castigo para que confe
sase un robo que hauia hecho, y a los pocos asotes con
fero, diciendo que hera cierto, hauia falsado la Puerta
y papetera; como tambien confeso haue robado un
acarado de ropa, dandole el deseno en el Juego todo lo
que se impusieron en el reserigo como D. Jose Tuglas
y los demas criados que estaban en la Casa; fue echa su
confesion lo defo preso donde remanuso sobre quin
te dias hasta que lo sacó su limo; fue por reixon a esto
ha venido noticia que etho Utaxin, ha proseguido en
sus bellaquerias, ya robando, ya manchando sobre
nos, y el limo viene encajado de todo vicio. fue esto es
lo que cabe y la verdad bajo del Juramento que tiene
etho en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las Gene
rales del dley y que es de edad de treinta años y lo firmo
de que doy fe =
Antemi.

Cipriano Gallardo

Pedro Lumbreas
D. de D. de D. de D.

Otra:
D. Jose Tuglas
Gen: no. de 30. de

En otro Dia prorogando la parte de D.
Manuela Tereseda en dar la Informacion que tiene ofrecida
prececto por reserigo a D. Jose Tuglas Duero de la
Casa de Abarro en la Calle de S. Estanuelo, ael que reci
ui Juramento que lo hizo por Dios nro Señor y a nra
Señal de Cruz segun dño. so cargo del ofrecio decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado haui
endolo sido al renor del escrito precectado Dijo;
que con el motivo de estar en la Casa Panaderia, el
Don Jose Villa Verde llebo a ella preso un sam



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Libro nombrado Estanin (quien dixo sea su esclavo) con el fin de Carigarlo, para en ocasion de un robo que havia cometido, y con efecto luego que comenzo el Carigo, apoco asores confeso, que el havia hallanado las puestas y falsificado la papeleria, y sacadose con. de plaza, que no acuerda el quanto por haver mediado algunos años. Luego tambien confeso haver echo otro robo de un todo de ropa y que todo lo havia suado. Fue por venir menre se ha noticiado de sus trialas por propiedades, pue hasta es de los de ananchar sombros, por cuyos otros deliras ha estado siempre en paradedia. Fue es quanto sabe y la verdad bajo del Juramento que tiene hecho en que se afirmo y ratifico, que no le rocan las Generales de la ley y que es de sinquenta años y lo firmo de que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Pedro de Umbresas
D. de delig. y pu. *[initials]*

[Handwritten text]
Otra
Mano de Abila

En Lima y Diez y siete de mil setecientos noventa y cinco la parte de D.ª Manuela Cereceda por quien en dar la informaj. y recida y ella esta morada en Lima y veinte y tres de mayo a D.ª Maria de Abila Es. Cab. y Pion. de esta M.ª Aud. del Rio municipal del Puerto de la Cruz y del Puerto de Panadero de esta Ciudad, ag. y el Sr. N.º Sr. Juan. que no hizo p.ª Pion. N.º Señora y a una Señal de Cruz segun dio vaso del qual Oficio de la ven



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

En lo que supiere y fuere preguntado
y siendo al tenor de lo contenido en
el Breve presentado Dicho: que con el mo-
tivo de la amistad que el Testigo tiene con
la que lo presenta sabe y le consta que
el Lambito Martin su esclavo aqui en co-
noscido de su compra nada de nuestras
su malignidad, en tanto grado que el
Testigo a dado orden en su casa que
por algun motivo ocurra este de ella no
lo pierdan de vista hasta que vuelva a salir
o se balle en su prebercion amay de lo que
sabe p.^a haberlo hoydo decir el p.^a que en
cierta ocasion se uso a una Criatura que
el Testigo temia a que se enseñara donde
quandaba la madre del Testigo la llave
de su casa lo que logro y habiendola se-
lacio cierto p.^a que tiraron adiminuialo
p.^a que el Testigo no tubiere mas sin lo
modida, y en otra ya que no pudo hacer
lo mismo se llebo una cruidilla de China en
que toman dia y ^{un poco de} caldo, lo que se pudo
descubrir con el motivo de haberse echado
menor y preguntado sus familiares es puro
uno de ellos que el Lambito Martin lo
noche anterior al dia en que se repuso

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797

mer de Septiembre del proximo año pasado, con el motivo de haber sido la que declara á ver la funcion que se hizo en la Iglesia de nra s.ª de la Concepcion, y llebar a un hijo suyo el que es de edad de dose años, y como ha via rana gente, y mucho alboroto se le perdio en el papel, y agora como las cinco de la tarde solicitando a un hijo, vino á encenxarlo, sin sombrero, que se lo ha via manchado un necrio nombrado Juan, en compania de otros, y alor guiso que dio el enunciado a un hijo, una persona caritativa dio parte al Visac de la Plaza suelta de la Concepcion, quien aprehendio al dho usurero veniendo dolo preso, y se le entregaron al Capitan de Encapados D. Manuel Rubio, por cuya mano se le pago el sombrero al que declara: Que el dho usurero (supo en ese entonces) hera esclavo de D. Mariana la Concedida muger legitima del Don Jose de Villaverde Abogado de esta Real Aud.ª, quien le saca un fisco dho sombrero: Que poseia á esto ha oido decir las malas Propiedades de que esta barrido el enunciado es claro, todas dignas de que no posea en esta Ciudad. Que es quando ro sabe y la verdad bajo del Juramento que tiene fho en que reafirmo y ratifico que no le rocan las generales de la ley, y que es de edad de treinta años, y lo firmo de que soy fe =

Antemi.

D.ª Maria Bernarda de Torres

Pedro Umbraes not. publico y p.º

8

Muy Señor mio y Dueño de
mi singular estimacion: La da-
dora es Madre del Muchacho
á quien robó el Sombrero el
Negro Martin la noche del
23^o de Sept^e, en el acto de ver
los fuegos en la Planuela de
la Merced; á cuya satisfacion
se obligó Vm, y á correjia
al Negro, bajo de cuyas con-
diciones se le entregó el es-
clavo y así se dio parte á
S. C. de áberse beneficiado; cu-
ya providencia se halla en
des cubierto, respecto de
no áberse satisfecho el valor
del Sombrero en mas de tres
y doce dias; lo que se rex-
bira Vm. mandar que se
efectue en el dia para

Contar de una vez la
petición de recursos.

Dereo a V^m la mejor
salud; y que exerceite
que disfruto con ordenes
su agrado, entanto yo
a Dios que su vida me
a. Lima 5 de Nov

1795.

B. L. M. N. V^m.

Man atento serv

Manuel Pardo



Or
S. D. J. n. Tore Villabeada.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO, Y NO-
VENTA Y CINCO.

*Doña Manuela Teneceda en los Autos
sne la justificación de los vicarios de Ladnon y
Cem. q. concurren en el Regno Mant.
mi Esclavo y D. deducido: Digo que
uno de sus delitos es haver anebarado un
Somb. la noche del día veinte y tres de
Sep. por cuyo exceso son prendido de la
Guardia del Ribag. de aquella Praxuela
fue p. en el Sep. donde se mantubo has-
ta q. se me entregó vaxo la calidad de
pagar el daño a las person. intereradas
como lo acuerda la esguela q. en dicha
forma prev. dividida al D. D. Jose Ma.
Villaverde mi Esposo en circunstancias
de no haverse verificado el pago a causa de
q. no ocurrió la intererada como lo
avia prometido; Este es un echo muy
conducto y p. en p. de la inform. convis-
ne a mi dño q. el mencionado D. Ma-
nuel informe de todo lo q. se pa en el
y p. ello*

*AV. pido y sup. que haviendo p. presenta-
da dicha esq. se sirva mandar q. el*

mencion de Dⁿ Manuel Rubio in
forme p. a. en p. te de la inform. insi
nuada como es de justicia

D^{ña} Manuela Leacida

De to

Lasere este escrito al Capitan Dⁿ Ma
nuel Rubio, y con el respectivo, oficio
politico. Lima, y Diz. 15 de 179
n Miguel

Por de

Don Juan de Dios
Manuela Leacida
No. de la ciudad de Lima
Comandante del Dⁿ Capitan Belon
Alia

Pedro Lumbrea
M. de J. y P.
A. de J. y P.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Haviendo solicitado D.^a Manuela Zereveda
 con el escrito que acompaño, que V. infor-
 mare al tenor de los echos que deduce lo ten-
 go mandado asi en la forma que correspon-
 de y para que suata efecto se revina es-
 poner en el particular lo que sepa y sea
 de su agrado con Reconosim.^{to} de la esuela
 dividida a su esposo D.^o D.^o Jose Manuel
 Villaverde

Yo D.^o S.^o Que a V. m. a. Lima
 y D.^o 19 de 1795

El Marques de S.^o Miguel

Por Capitan D.^o Manuel Rubio

En contestacion al precedente oficio del Señor Marques
 de S.^o Miguel, que pasó a mi mando, la parte interesada

oy dia y la fecha, para que informe al tenor de los
hechos que deduce, y haga reconocimiento de la Esquela
que acompaña; debo decir: Que el Negro Man-
tin, esclavo de la que lo presenta, fue preso por la
Tropa de la Guardia del Vitac, a las nueve de la
noche del dia veinte y tres de Sept.^o del año pro-
ximo pasado, por haver arrebatado el Sombrero
a un Toben estudiante en la Planuela de la Merced,
en el acto de los fuegos artificiales que hubo en ella
la citada noche; y abiendo-se dado parte al Excmo
Señor Virrey del referido exocero, se resolvió; que
se trasladase el Negro Martin a una Casa Pana-
deña para que se le corrigiese, y pagase el Sombrero
substraído, lo que se benefició; a cuyo efecto dirigí la
Imprenta Esquela con fecha de cinco de Noviembre y fir-
mada de mi puño, al D.^o José Villabende Abogado
de esta Real Audiencia. Que es quanto me consta
y puedo informar sobre el arunto.

Lima N. de Enero de 1796.

Manuel Rubio

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Da Manuela Teacceda en los autos in^{te} la
justificacion de los vicios de Ladron que concu-
ren en el negro Martin mi Esclavo y lo demas
deducido Digo que esta se halla ebaquada en
todas sus partes y en toda la plenitud que co-
rresponde, para que en su conformidad se re-
bogue la condicion con que dho Negro fue
comprado, en fuerza de los motivos sentados
en el escrito de ~~11~~ que se reproduce; porque
a la verdad si la calidad estampada en el
Instrumento de ~~13~~ es de q^o si dho Martin es
de malas operaciones o da en el vicio de
borracho, o Ladron, no goze de la libertad
concedida para despues de los dias de los ven-
dedores; una vez patentizada con la inform^{on}
ya producida su provision, a los Votos man-
datos y que no corresponden a su men-
edad; parece que no hay necesidad de mas
indagacion.

Los testigos todos se refieren á echo
positivos á contestados con ellos, unos y sabidos
por oídas otros la animosidad para abair por
extor, la arrogancia en adrebatan Sombne
nos y el valor para amostrawele á una
niña que lo conaria qualifican la natu-
raleza de sus excessos, al paso que las conec-
ciones no han bastado para contenerlo; y
esto es, como dije antes, sin traher á consi-
deracion los muchos daños que en Casa
me ha hecho que no puedo probar, y sin
agregar un otro tanto mas de testigos que
pudiera sino considerare bastante el nu-
mero de los que se han producido todos ve-
comiendables en sus personas y en los echo
que enuncian

Ultimamente vuelvo á decir q
la condicion es rebocable por los motivos
y excessos indicados y por que si avi no fu-
era, ami se me requirira el notable daño
de mantener á mi lado un esclavo birio
por quien cada dia estubiese pagando
vobos, penada en mantener en el estado
un miembro hedioso y de tanta perversi-
dad quanto ha sido bastante en otros
para imponer penas de mayor gra-
dad quando no han sido bastantes lo



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEPS-
CIENTOS NOVENTA Y DOS, Y
NOVENTA Y TRES.

VAIGA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

El Abog. Defensor q. Guardador ad litem de un...
El Dn. D. Juan de Villaverde Abog. Def. de la...
Legua d. Manuela Cerroda mujer legitima de
D. D. Jose Manuel de Villaverde Abog. Def. de la...
sobra q. se declara haber perdido un Negro Maximo
El Dn. Cerroda liberto por los vicios de Ladron...
lo demas deducido dice: que se le ha dado traslado a la
solucion al C. de la Defensor. El esclavo no
esta en aprehension de la Comandancia. Como el asunto sea
de gravedad, y en q. se le imputa privar de un beneficio
que solo el D. de la Vida es digno. es menester se esclaren
ca la verdad con la formalidad debida. Para ello
se ha convenido q. el Negro Maximo se procure
ante V. S. y se le tome una declaracion inventada
firmada de los cargos y renuncias cony. so-
bre los hechos y defensas que en la Sumaria se
erigian y respecto d. Manuela Cerroda: y para
ello.

V. S. pide y sup. en lo proveyo y mandado para que se
de las cosas pend. en sum. d. H.

Otro m. a V. pide y sup. en lo proveyo mandado se ponga
por el C. de la Defensor Juan de Castañeda testimonio
Attestado de la Cerroda hecha de uno esclavo
por Do. Jose de la Cruz a favor de los q. lo vendieron
segun lo consta por la D. de la V. el 30 para



En real.

SIELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEVESENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30

*D^a Manuela Terceda en la mejor forma de
dño parecero ante V. y Digo: que en dia pasado
promovi en este Juzgado un expediente sobre la
justificacion de un robo que un negro mi Es-
clavo nombrado Martin ha perpetrado, a fin
de que en vista de ella se rebocase la calidad q
comprende el titulo de dominio; y habiendose
evacuado pidio el defensor de menor el dia 12
de febrero el que rige que al efecto se le to-
mase una declaracion instructiva con cargos
y recargos sobre los hechos enunciados en la
sumaria: en este estado hizo fuga de la piana
donde estaba con otros reos, y solicitando
padrino se condujo a casa ofreciendo en men-
da de conducta, y mirandole con la misma
hube de admitirle en mi graua suspendiendo
el curso de los autos; pero el dia 8 del presen-
te como a cosa de las siete de la noche se intro-
dujo en el quarto de d^o Juan Francisco Pardo,
y de un baul se extrajo 125 p^o de dinero con el
pañuelo en que estaban amarrado: se hizo*

con barrey indagacione hasta que llegandose
sorpreja al propio negro con amenaças
de castigo por haberle allado dinero
en las manos. Hube de contar que el havia
sido el actor, y que como yo no lo supiere
entregaria la plata; se accedio a ello, y en-
tonces desieno la cochera donde guardaba la
lana de mi uso, donde la tenia enterrada; se
extraño con falta de algunos reales, y en el acto
reclamo de que se quebrantayen los ofrecim:
hizo fuga.

Este es un hecho muy recomendable
que me pone en necesidad de continuar la cau-
sa, por que ya solo puede esperarse de este
Señor un desastre como lo tengo anunciado,
pues la enmienda de puer de cinco meses
de prigion ha sido practicar el hunto enun-
ciado; y por tanto combiene a mi derecho
que es referido D^{no} Juan Fran^{co} Cordero, D^{no}
Fran^{co} Alvarez Calderon, y D^{no} Juan Tafa-
lla baso de juram^{to} conforme a la ley y
hipena declaren al tenor de los hechos e
nunciados, y que se agregue al proceso;
en cuya conformidad =

A. V. S. Pido y supp.^{co} se sirva mandar segun
ha copuesto, y es de just^o

D^{na} Manuela Terrada

Yo el Licenciado Juan y de Araya con citacion
Abogado Defensor Gral de Menores y de
Cornete Lima y Abril 15 de 16

Casa Calderon

Proveyo offirmo el Decreeo de desso el S. Ultra-mar de
Campo Don Gaspar Seballos Marques de Casa Calde
ron Abogado deessa Real Audiencia y Alcalde Crde
deessa Ciu. y su Jurisdiccion por su ilust. con parecer
del Don Cayetano Belon Araya deessa Ciudad

Araya

Pedro Lumbrea
Mag. de Leg. y P. A.

En Lima y Abril diez y seis de mil seiscientos no
venta y seis años yo el es. Cive para lo que reman
da en el Decreeo de Araya al Don Felipe Nyluan
do Abogado defensor de menores de essa Real Aud.
en sup. en rona do y fee

Lumbrea

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y
seis de Abril de mil seiscientos noventa y seis años
En cumplimiento de lo mandado en el Auto
que antecede recivi por ante el D. Fran. Ab.
Varela Calderon Veniño de esta Ciudad quien
lo hizo por ante el S. y para señal de Cruz
segun forma de dho. Soano del opeio de
la verdad en lo q. supiere y fuere pre
sentado y siendo lo al tenor del escrito
presentado dho. que con el motivo de vivir
el Declarante en hucaja y tener varas



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

avitatione, de munda m. una de ellas
cupa el D. D. Torof de Milla de quentie
ne un cuado nombrado Martin el que
el dia 8 de Mayo me j acacio por la
noche abia un quarto a D. Juan Fran. Co
Pardo (que tambien vive en la caja aqui en
este dho negro le subtrajo de un baul ciento
venite y tantos p. lo que tenia en un
trador en un panuelo dho Pardo
quien yendo a soluitar su dinero se alio
sin el, y traviendolo de cho publico en tal
los Peninos de la Caja tuvieron averigua
cion con el dho negro, con motivo de otros
anteriores robos que havia cometido dho
negro en la citada Casa del Declarante,
lo que hace el declarante por haver ex-
lelo dicho en su amo, y consta de los au-
tor que ha referido dha D. Manuela,
y traviendo lo reprehendido al negro a
con varios combenimientos confesio Na
namente ser el actor del robo, lo que
tenia en traxado en la cochera de la caja
donde se guarda la calera de un amo, como



Ca real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

que paso dho D^{no} Juan Fran^{co} Pardo de El me
gro y D^{no} Fran^{co} Conillas a dha Cochera don
de encontraron el dinero el que estaba en
terrado bajo de tierra, y al mismo tieni
po el p^{no} de lo fuera, y haviendolo traído
se conto este dinero y solo faltaba de la
plata hubida de i y hete realej, por
luyo motivo se ha buido dho negro. Y que
esto que ha dicho y declarado es la verdad
lo cargo del juramento que tiene fecho
en que se afirma y ratifico, y lo firmo
quedo y fee.

Juan Alvarado

Pedro Lumbresca

Juego incontinenti dho dia me y año recibí
juram^{to} de d^{no} Juan Tafalla quien lo hizo por dho
x. s. ya una senal de la Cruz segun forma de dho
libro de lo que me ha dicho y siendo pre
sente al tenor del exerto presentado dho
que con el motivo de vivir el que declara en
un quarto de Malaja de D^{no} Fran^{co} Albarer
Calderon sabe y le consta por haverle
allado presente que el dia 8 de Ag^o de

17
qual ofrecio de un vendad en lo que supiere y
fuere preguntado, y siendo al tenor del
escrito presentado dijo: que el día 8 de el que
dijè habiendo puesto el que declara en la
3A. vivienda de su quarto en la casa que
20. ocupa que es de D. Franco Alvarez Calderon
AT. en un baúl amarrado en un pañuelo cien
to veinte p. y al tiempo de buscarla que
fue al otridia se emon tro sin el pañuelo y
la plata, lo que hizo presente a los de la casa,
y solicitando quien podía ser el ladrón sos-
pecto hubiere sido el Criado del D. D. Taref
Villaverde de las antecederentes que yate-
man recivida de el, a quien con buenos mo-
dos unar veres, y otras amenasandole pro-
meñendole no se lo dixian a su amo luego este
a Conferarla vendad, diciendo que el havia
sido el que se la robo, lo que tenia poronta, y
fueren con el que la entregaria; y con efec-
to fue el declarante con D. Franco Coust May
al sitio donde lo encamino que fue en una
cochera donde guarda el amo del cono
su calera, cuyo dinero tenia enterrado
en la misma cochera, y el pañuelo a-
untado, y habiendo enperado a sacarla
corrio el cerrojo de la puerta y se fue
yacabando de sacar la plata el declaran-
te, se puso a contarla y al lo menos der
y siete xx; lo que participo a los de la
casa donde vive, y en particular a su
amo el D. D. Taref Villaverde; y que
esto que ha dicho y declarado es la

El hecho fue un muchacho nombrado Josef que tiene
el año de la vida q. lo condujo o inquieto á ello y ^{en el}

Preguntado si fue cierto que el día veinte y tres de
Septiembre se leaño parde el moreno y cinco en los fuegos
que hubo a más de ella, el día de los Niños Sombrenos a la
hipo de el María Bernarda Torne, en compañía de otros,
el niño Sombreno pagó su amo D. Josef Villabende, y que
siendo lo que hicieron. Pero en el Pórtico, y el hecho
Dijo: Fue nacido a Pancharon el Sombreno, al
cuidado de su de la que se expresa, como también era
esto lo que hicieron. Pero y que su amo D. Josef Lopa
y que aunque es verdad que el que declaró a Noaxuan
cho el Sombreno, sino en otros, que huban en su
Compañía, y que como se quedare el parás lo que se
conociendo que el era el ladrón, y responde

Preguntado si era cierto que el día ocho del proxi-
mo mes pasado de Abril, había robado ad Juan Juan
Sando el año de la casa del Juan Albano Calderon,
de un Pórtico que tenía en un Cuarto, y que con
veinte y tantos p. lo que entendió en la cochera
donde seguía la falda de su amo. Dijo: Fue
cierto que con el motivo de haber visto abierta
la Puerta del cuarto donde vive el citado Ju-
an Juan. se entró al Vno tarde, y de un Pórtico
contra el Pórtico, con la Plata que se es-
presa. Como también es cierto la entrada en la cita-
da Cochera, habiendo gastado de ella Vno cortos me-
dios m. todo lo que confesó el mismo mediante alas
amenazas que le hicieron, y el que se le hizo ser no
se curó su amo, y que de noche se hizo fuga de su
casa, y se ha estado huido hasta el día que lo aga-
raron, y lo que hicieron en Panadería, y responde

Preguntado si tantas huidas ha hecho desde
que su amo lo compró y en quantas Panaderías ha

cuando Pedro dijo, que el mas del tiempo se lo ha pasado
muerto, y que su amor lo ha puesto en desesperacion. Canade
xian, y questo q' hadho y Oculados esta vendad ba se
del su amonestacione ho, en que se confiamos y lo que yo no aben
en deidad de fátorece años y no fátorece q' que d'ho no aben
Enrithix, y lo hizo su Señoria de que do y se =

Casa Calderon

Antoni.

[Handwritten flourish]

Pedro Lumbresas
no. de d'ho y p'ca
[Handwritten flourish]



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y ENES. DE 1790. Y 1791

Obccimf Do Thom Castañeda
y Villavicencio Escribano
Publico de Naturales de
este Reyno en cumplimiento
ento de lo pedido en el otro
si al Escrito de Suplencia
de Defensor Gral y
curador ad litem de menor
en el Distrito de esta
Real Audiencia y en
virtud de lo mandado en el
Decreto proveido en doce de
el proximo pasado mes
de Febrero y año de la
fecha por el Señor Mar
ques de Sana Calderon Ab.

gado de esta Real Audiencia
y Alcalse ordinario
de esta Ciudad hizo sacar
y saque un Testimonio
ala letra de la Escritura
de Donacion gratuita que
otorgo Don Juan Lujan a fa
vor del Reverendo Padre
Fray Juan Jose Hurtado
a un Esclavo nombrado
Martin a los Sarnos
como Francisco Humac
Minoylli Escribano que
fue de Naturales su fe
cha en veinte e mil se
cientos ochenta, y un años
que el tenor de la Indica
da Escritura de Dona
cion es al tenor siguiente
Donar. Sepan quantos esta

Carta vieren como 27
Yo Doña Juana Lujan, ve
cina de esta Ciudad de
los Reyes. Digo que
por quanto tengo por
mi Escelabo, un Sam
bito a tierna heredad nom
brado Martin hijo de
Maria Ventura asi mi
mo mi Escelabo; Y deca
do corresponden los
Beneficios y atenciones
que debo al Reverendo
Padre Regente Fray
Juan Toribio Hurtado
del orden de Predica
dores, y ala Madre Jo
sefa Delgado Religiosa
en el Monasterio de
Discalva de Senor San

Josef he venido en ha
cerles Donacion gra
ciosa de dicho Sambito
Martin a los Santos
de un año y siete me
ses para que les sirba
durante sus vidas y des
pues, y despues de ellas
goze de su libertad con
solo la fee de muerte
de los sus dichos con
tal que el Monasterio
de San Domingo
tengan que haer en pe
din derecho alguno
y poniendolo en execu
cion en aquella via, y
forma que mas haya
lugar: O toro que ha go

gracia y Donacion tem-
 poranea al expresado
 Padre Regente Fray Ju-
 an Jose Hurtado. El
 dicho Sambito Maximo
 para que le sirba por
 todos los dias ambrda
 y despues sehta ha de
 parar a la dicha Re-
 verenda Madre Josefa
 Detgado o por el contra-
 rio con la misma
 penscion la que cumpla
 da desde ese dia en ade-
 lante goze con liber-
 tad graciosamente sin
 cargo alguno, pero con la
 expresada y preliua cali-
 dad de que siendo, el mu-
 chacho Martin de

malas Operaciones
y viciosa tanta el de
Ladron, y Borracho en
este caso no conua tal
libertad, y quedará Escla
bo para que de esta su
erte no beno a aparar
en fin lamentable;
en cuya virtud, y bajo el
dicha condicion pueda
entax, y reudir en las
partes y lugares que
y apareiere tratar, y
contratar dar, y donar
y sus bienes, haer y
otorgar su Testamento
y todos los demas actos
que hacen las personas
libres con sus nacimientos
A cuya firmeza, y curd

plimiento obligo mis
 vienes enbante for
 ma a derecho: En o
 los dichos Fray Juan
 Joseph y Reverenda Ma
 dre Josefa aceptamos
 esta Escritura en mis
 tas fabon como en
 ella se contiene y estima
 mos el bien que por
 ella se nos hace: Lo el
 presente escribano co
 mo persona publica
 en quanto a la Liberdad
 la acepto en nombre
 adicho Martin bajo
 de sus condiciones
 y entiendo a su Alma
 el bien que por ella se
 hace: Fue en fecha

[Handwritten signature]

la Carta en la Ciu-
dad de los Reyes del
Peru en veinte e seis
de mayo de seiscientos
ochenta, y un año.
Y los otorgantes aqui
venidos lo escribieron
y yo fee con ellos a vi-
lo otorgaron y firmaron
por los que supieron
y por la que no alor-
tentigo ~~o~~ que lo fueron
Felix Velasquez, Don
Jorge Paredon y Don
Pedro Vera = Arzuega
y por tentigo = Felis-
Velasquez = Fray Jorge
de San Jorge Hurtado
de Mendoza = Maria
Jorgefa de Corason de Jesus

y en el ~~Reino~~ Siglo Delgado = 24

Ame mi: Francisco

Humac Minoylli Es

cribano Real y Publico

con acuerdo de este traslado con la Escritura
de Donacion graciosa de un Corral de la que
se halla afoxas seiscientos siete el Proto
colo de Francisco Humac Minoylli Escri
bano que fue natural de y Publico y abava
los años de mil seiscientos ochenta y tres
seiscientos ochenta y uno con el que le conve
gi y convece vaciente y verdadero a que me re
mito: Y para que convece donde combenga de
el presente en virtud de lo pedido y mandado
afoxas tres de los Autos que siguen el
Alcalde ordinario y por ante D. Pedro de
bexas Escribano Publico Dona de amulle
deuxera sobre vender al Escribano Mianan de
ma y Mayo siete de mil seiscientos noventa
ta y seis años

 A large, ornate signature or flourish, possibly reading 'D. P. de ...', is written in dark ink. Below it, the name 'Juan de ...' is written in a smaller, cursive hand. The signature is partially obscured by several diagonal lines drawn across the page.



25

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

WALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

El Abogado Defensor G.^l Curador as litem de
Memories del distrito de esta R.^l Audiencia respon-
diendo al traslado del escrito en q.^l D.^a Manuela
Zeneda Sobista se declara ha perdido el esclavo
Martin la calidad de libre despues de los dias de las
personas a cuyo labor lo dono su ama, y de quienes
lo compro dicha D.^a Manuela con lo demas deducido,
dize: que desde luego consta de la escriptura agre-
gada la expresa calidad de q.^l el emancipado Martin
sea Esclavo perpetuo teniendo los vicios de Indomable.
La informacion producida por su ama acredita
sus repetidos hurtos, y las diligencias posteriores en q.^l
sin embargo de haberlo perdonado su ama, y vuel-
to a su casa pendiente esta pretension, ha veintri-
dido. El mismo Esclavo tiene compensados sus nobos
huídas, y juegos con la repetision que lo acredita
de vicioso, y en terminos de no esperarse la emi-

ondas. Su ama que sujeta a la esclavitud para
 libertarlo de un desastre, a q. podia inducirle qualquie
 ra de los vicios que ha confesado. Por lo q. si ha
 edad de diez y siete años en q. se halla no lo salda, es
 tamos en el caso y calidad con q. se le hizo la paxia. Las
 leyes conceden a los libertos en los delitos q. rades, res
 titucion in integrum, que no es otra cosa q. ponerlos sin
 delito para que no les comparenda la ley, y en los de
 lictos atroces se les mitiga la pena. D. Maxima se
 queja de lo gravoso que le es el dominio de este Escla
 vo, y de lo dificultoso que le sea para el suyo es por
 venta perpetua. y si es a cargo de la autoridad ju
 dicial propossinar un medio con q. el Menor goze
 del beneficio de la libertad despues del tiempo para
 se le concedio, con q. su ama supia mas in comodido,
 Esto puede hacerse concediendole permiso para q.
 lo venda fuera de esta Capital con las conclusiones
 que parezcan mas de justicia y para ello
 V. S. pide y suplica asi lo provea y mande en
 justicia.

Felipe Thybando

F. T. Thybando: Sedulana q. el Esclavo Maximo contenido en
 ella ha caido en la condicion del Instaurum. otorgado q. D. Roxea
 duvar en veinte e Julio de mil ochenta y uno, y q. en un conseq. no lo
 comparenda la libertad de ser el tipo q. alli fue venalado, sino q. se be
 continuan en esclavitud no expediendo jamas un paxio a su
 cuenta por cuya calidad se entienda un esclavido, y con la
 q. se le reciban q. necisario q. en otro paxio q. lo dexa. Endoso, o lo
 q. se le reciban este auto en todo el Instaurum que se otorguen. demora Mayo 23, de 16

Casa Taldeon

D. Roxea